

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre).

### Gobierno civil

DE LA

#### Provincia de Santander

### DERROTAS

#### CIRCULAR NÚMERO 91

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entren á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia por lo cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, en rando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aún reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nom-

bre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aún la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado y el cultivo de prados artificiales, sin los cuples es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que ésta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Queda expresa y terminantemente prohibidas, en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas, alzados los frutos para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la misma estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo al aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que lo cultiva, sólo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos

para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aún precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que proceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado BOLETIN.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del BOLETIN OFICIAL que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.<sup>a</sup> Finalmente, insertándose la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra Agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853. —Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.<sup>a</sup> esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, que respeten el derecho de la propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden, en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 3 de Noviembre 1903.

*El Gobernador,*

A. GONZÁLEZ LÓPEZ.

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

### CIRCULAR

A fin de que los Ayuntamientos de esta provincia no incurran en responsabilidad al verificar las operaciones de alistamiento en el año actual, recuerdo á los mismos el estricto cumplimiento de la R. O. de 24 del actual publicada en la Gaceta del 28, cuya parte dispositiva dice así:

1.<sup>a</sup> En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el artículo 39 de la ley de reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los ar-

ticulos 28 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado artículo 39 y el 26 del reglamento especifican:

2.<sup>a</sup> Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año, es decir, que para el próximo de 1904, se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.<sup>a</sup> El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparezcan con la edad legal, hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de su naturaleza, y después confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.<sup>o</sup> Añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del artículo 40).

2.<sup>o</sup> A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.<sup>a</sup> También tendrán presente los datos que con arreglo á los artículos 29 y 30 de la ley, deben remitir los jefes de los cuerpos del ejército, establecimientos benéficos, etc, sobre los mozos á sus órdenes, que cumplan la edad para el alistamiento, pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá el ayuntamiento del deber de alistados.

5.<sup>a</sup> Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos pretentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que de solicitar su alistamiento les imponen los artículos 27 y 38 de la ley; sin perjuicio de las demás responsabilidades que á los interesados puedan sobrevenirles por su omisión.

6.<sup>a</sup> De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser inducidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquellos, interesándole manifieste si á su vez los ha alistado también.

7.<sup>a</sup> Si la contestación fuese afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencia para alistamiento determinado por el artículo 40 de la ley, acordará lo que proceda, observando el artículo 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la administración, y teniendo presente que, según el artículo 60, debe darse preferencia en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interesado haya pedido su alistamiento.

8.<sup>a</sup> Respecto á los mozos residentes en la localidad y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación reconocimiento y talla establece el artículo 95.

9.<sup>a</sup> Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento de reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado artículo 95 de la ley.

10. Tanto en la formación del alistamiento, como en su notificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la ley para el servicio de las armas debe ser alistado aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo complementario, impuesto á los ciudadanos y á la administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del

Por lo tanto, no excluirán del

Núm.º de enjertos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo. - Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
	Especie						Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
60	R., castaño y alborto	40	Corta de 20 troncos inmaderables y matarrasa	Valcaba: N. Peñarrubia, E. monte de San Vitores, S. fincas particulares y O. Las Lagunas	3	135	108	168	
40	Roble	40	Poda sin descabez.to	Ambuena: N. carretera, S. y O. fincas y E. monte de Ceceñas	3	162	129	169	
40	Alborto y castaño	40	Matarrasa	Resbaladero: N. corta anterior, E. fincas, S. monte San Vitores y O. monte de Heras	3	177	142	182	
	Tierra	25	Arranque	Los Cuetos	1	"	"	25	
60	Alborto y castaño	60	Matarrasa	Las Carreras: N. Ferrocarril minero, E. carretera de monte, S. camino y O. monte de Pámanes	3	82	65	125	
	"	"	"	"	"	1253	751	751	
100	R., alb.º y alt.º	100	Muertas y rodadas	La Bortosa: N. sierra, E. camino, S. y O. camino	3	95	76	176	
	"	20	Corta por el pié	La Muñeca	1	"	"	20	
90	Roble	90	Poda y corta de 20 troncos secos inmaderables	Acebosa: N. corta anterior, E. monte del Arenal, S. y O. sierra	3	113	90	180	
	"	22	Corta por el pié	El Seluco	"	"	"	22	
	"	"	"	"	"	80	64	64	
	"	"	"	"	"	90	72	72	
50	Roble	50	Poda sin descabez.to	El Torno: Cagigas Plantadas, E. carretera, S. regato y O. monte de Riaño	3	235	188	238	
	"	"	"	"	3	858	686	806	
120	R. y haya	120	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	525	420	560	
140	Idem	140	Idem	Idem	"	125	100	100	
	"	"	"	"	3	479	383	583	
200	R. y haya	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	1114	891	1091	
200	Idem	200	Idem	Idem	"	"	"	"	
60	"	60	Corta por el pie	Oban y Los Rejos	"	213	170	170	
	"	"	"	"	"	"	"	"	

LA BARQUERA

Número del monte.....	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MADRID Número y clase de árboles
332	Rionansa	La Matulla	Cabrojo	El pueblo	Hogares	
333	Idem	Bullero	Cosío y Rozadio	Idem	Idem	
334	Idem	Cuesta y Troncos	Idem	Idem	Idem	
335	Idem	Saligote y Garmas	Idem	Idem	Para el ganado	
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem	Idem	
337	Idem	La Frente y Las Mangas	San Sebastián	Idem	Hogares	
338	Idem	Matanegredo	Idem	Idem	Idem	
.....						
341	Valdáliga	Caviña y Canal del Toro	Labarces	El pueblo	Hogares	
341	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de puentes	8 robles
342	Idem	La Madrid	La Madrid	El pueblo	Hogares	
343	Idem	Roiz	Roiz	Idem	Idem	
344	Idem	Larteme y otros	El Tejo	Idem	Idem	
346	Idem	Escudo y Ruca	Treceño	Idem	Idem	
347	Idem	La Jerrota	Idem	Idem	Para el ganado	
.....						
348	Anievas	Amagallos y Gate- ras	Calga	El pueblo	Hogares	
348	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
348	Idem	Idem	Idem	Alcalde de barrio	R. de iglesia	10 robles
.....						
349	Arenas	Moroso y Río	Bostroz y otros	El pueblo	Hogares	
350	Idem	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros	Alcalde de barrio	R. de presa	6 robles
350	Idem	Idem	Idem	Idem	Para el ganado	
351	Idem	Bustablado y Cubias	San Vicente y Los Llares	Idem	Hogares	
352	Idem	Poniente	Arenas y Molledo	Idem	Idem	
.....						
352	Idem	Idem	Arenas	Idem	R. de puentes	4 id.
.....						
353	Bárcena de Pié de Concha	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena	El pueblo	Hogares	
354	Idem	Picayo y La Hoz	Pié de Concha	Idem	Idem	
355	Idem	Vao Cerezo y Puhagro	Pujayo	Idem	Idem	

TORREDE

A BARRERA

LEÑAS	Tasación	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del disfrute	Plazo.—Meses	PASTOS para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones
					Extensión Hectáreas	Tasación Pesetas	
30 Roble	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	375	300	330
30 Arbustos	30	Matarrasa	Idem	3	398	318	348
50 Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	3	362	289	339
"	"	"	"	"	165	132	132
"	"	"	"	"	342	273	273
50 Roble	50	Muertas y rodadas	Idem	3	299	239	289
20 Idem	20	Idem	Idem	3	267	213	233
200 Roble	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	440	352	552
"	400	Corta por el pie	Caviño	1	"	"	400
200 Roble	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	188	150	350
200 Idem	200	Idem	Idem	3	435	348	548
200 Idem	200	Corta de árboles in-maderables	Las Tasuqueras	3	93	74	27
200 Idem	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	385	308	50
"	"	"	"	"	129	103	10
							4
							8
							3
20 Roble	20	Podas in descabezam.	La Cuesta: N. sierra, E. y S. fincas y O. Costal	3	978	782	832
30 Idem	30	Idem	Lapario: N. arroyo, E. y S. sierra y O. Prados	3			
"	69	Corta por el pie	La Cuesta	1			
100 Roble	100	Podas in descabezam.	Rucao: N. y E. arroyo, S. y O. sierra	3	458	366	466
"	30	Corta por el pie	Vivero de la Cagiga	1	"	"	30
"	"	"	"	"	805	644	644
80 R. y arb.	80	Rodadas y matarrasa	Cuesta el Gato: N. regato, E. prado, S. Salsierra y O. La Cruz	3	718	574	654
400 Idem	400	Id. y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Toyuelo: N. Pranco, E. Cuchío, S. Monte Quemado y O. Mazahaga	3	2281	1824	2224
"	136	Corta por el pie	La Pandia	1	"	"	136
150 R. y arb.	150	Muertas y rodadas y matarrasade arbustos	Ano: N. río, E. término de Aguayo, S. El Cuchío y O. Las Canales	3	582	465	615
100 Arbustos	100	Matarrasa	Mata Tejera: N. y E. fincas, S. y O. Los Llanos	3	182	145	245
100 H. y arb.	100	Idem	Los Razos: N. río, E. El Cerro, S. Cuesta la Vieja y O. La Matía	3	793	634	734



alistamiento sino á aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el artículo 50, no deban figurar en él.

11. Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12. Las Comisiones mixtas velarán porque por los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la ley de reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes instrucciones, resolviendo cualquiera duda que á los mismos pueda ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.»

Santander 1.º de Noviembre de 1903.—El Gobernador Presidente, Antonio González López.

## Gobierno civil

DE LA

### Provincia de Santander

Sección de Industria y Comercio  
ANUNCIO

Habiendo acudido á este Gobierno civil don Mario Corcuera y Legáburu, con instancia fecha 29 de Septiembre último, solicitando le sea devuelta la fianza de dos mil quinientas pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos, para responder del cargo de Corredor intérprete de buques del puerto de Castro Urdiales, se hace saber al público por medio del presente periódico oficial, á fin de que, los que tengan que formular alguna reclamación lo verifiquen en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 946 del vigente Código de Comercio.

Santander 10 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, A. González López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día seis del corriente, se procederá al pago de los cupones vencidos el día primero, de las obligaciones emitidas por este Ayuntamiento en virtud de Empréstito llevado á cabo para la ejecución del plazo extraordinario de Obras.

También desde dicho día se efectuará el pago de 18 obligaciones de expresado Empréstito de 500 pesetas cada una que resultarán amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 16 de Octubre anterior, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, los números 205, 215, 225, 235, 245, 255, 265, 275, 285, 295, 305, 315, 325, 335, 345, 355, 365 y 375. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la sección de contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados y las obligaciones que quedan reseñadas con el fin de recibir su importe.

Santander 4 de Noviembre de 1903.—Luis L. Dóriga.

Ayuntamiento de Vega de Pas

El domingo 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa y ante la Comisión respectiva, la subasta á venta libre de los derechos y recargos que devenguen en este término municipal las especies de consumos gravados en la primera tarifa del Reglamento durante todo el año próximo de 1904, bajo el tipo total de 11.206 pesetas 85 céntimos á que ascienden los ramos reunidos que se subastan con arreglo al estado, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellos. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y la fianza que habrá de presentarse, por el que resulte rematante, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositar en la Caja municipal. La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de presupuesto pudiendo hacerse dicha garantía por cualquiera de los medios autorizados por el Reglamento y finalmente el remate se adjudicará

á favor del que resulte con la postura mas ventajosa y no se admitirá ninguna menor de cinco pesetas.

Vega de Pas 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Abalcal.

Ayuntamiento de S. Pedro del Romeral

El día quince de los corrientes y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el remate de Consamos á la exclusiva de los líquidos y carnes para el próximo año de 1904, bajo el tipo de dos mil treinta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Pedro del Romeral 5 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad ha dictado con esta fecha providencia en el juicio civil ordinario declaración de menor cuantía, promovido por el procurador don Gregorio Báscones, en representación de doña Francisca Arispe Bustillo, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, doña Serafina y doña Regina Arechagar Ariste, vecinos todos de Carandía, sobre reclamación de 2437 pesetas, cincuenta céntimos, contra doña Antonina Schuz Echaurri, por sí y en representación de sus hijos menores, don Eulogio, don Manuel, doña Luisa, doña Josefa ó Josefina y don Carmelo, don Schuz, vecinos todos de Revilla, excepto don Eulogio, y don Manuel de ignorado paradero: En referida providencia se tiene acordado, se emplazó á los demandados para que dentro de nueve dias, comparezcan ante el Juzgado y contesten la demanda.

Y para emplazar á los demandados don Eulogio y don Manuel, don Schuz, de ignorado paradero, se expide la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y apercibidos que si no comparecen dentro de los nueve dias después de la inserción en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander Noviembre cuatro de mil novecientos tres.—El Escribano, Jesús Escobio.

# Diputación provincial de Santander

## Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
115	82	52	96	52	345	76	39	9	6	»	85	45	126	89	215	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.

## Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido en el mes de Octubre último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
56	40	»	1	»	55	40	95

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 5 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonino Peira.